

**IX CONGRESO VIRTUAL SOBRE
HISTORIA DE LAS MUJERES.
(DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2017)**



Mujeres adúlteras y ladronas en el siglo XVI.

Juan Antonio López Cordero

Manuel Cabrera Espinosa

Mujeres adúlteras y ladronas en el siglo XVI.

Juan Antonio López Cordero
Manuel Cabrera Espinosa

1. Introducción.

El adulterio o unión carnal entre dos personas estando casados al menos uno con otra persona, hasta un pasado muy reciente fue censurado moral y socialmente, siendo castigado por las leyes, especialmente a la mujer, a la que solían considerar provocadora. Así, el Código Penal español de 1870 contemplaba una figura legal denominada “venganza de sangre”, un concepto que otorgaba al cabeza de familia el derecho a matar a su esposa en caso de infidelidad manifiesta, así como al hombre que “hubiere yacido ilegítimamente con ella”. Tras la Guerra Civil española, esta capacidad que otorgaba la “venganza de sangre” fue incluida en la legislación y no sería retirada hasta 1963.

Pero los casos que estudia este trabajo se retrotraen al siglo XVI y están referidos a casos de adulterio con robo incluido. En estas situaciones, el castigo que solían imponer sobre el adúltero no solía ser menos riguroso que el de la mujer, sino mayor.

El adulterio estaba perseguido por la ley desde época medieval. Las Siete partidas, recogen en la séptima, título XVII, las leyes sobre adulterios, como “uno de los mayores errores que los omes pueden facer”. Sin embargo, en una clara diferenciación de género, especifica que cuando lo hace “el varon con otra muger non nace daño, nin desonrra, a la suya”; y cuando el “adulterio que faze su muger con otro, finca el marido desonrrado... porque del adulterio della puede venir al marido gran daño. Ca si se empreñasse de aquel con quien fizo el adulterio, vernia el fijo estraño... pues que los daños, e las deshonorras, no son yguales... e pueda acusar a su muger del adulterio, si lo fiziere, e ella non a el”.¹

Pero el adúltero no quedaba exento de la ira del marido, que podía matarlo si lo hallaba yaciendo con su mujer: “el marido que fallare algund ome vil en su casa, o en otro lugar, yaciendo con su muger, puedelo matar sin pena ninguna... pero no deve matar la muger”, a no ser que fuera a quien el marido “deve guardar, e fazer reverencia” en ese caso debía ser juzgado.² Por otra parte, si un adúltero era denunciado y hallado culpable “debe morir por ende : mas la muger que fiziesse el adulterio... debe ser castigada e ferida públicamente con açotes, e puesta, e encerrada en algun Monasterio de dueñas; e demas desto, debe perder la dote, e las arras que le fueron dada por razón del casamiento, e deven ser del marido. Pero si el marido la quisiere perdonar después desto, puedelo fazer fasta dos años. E si le perdonare el yerro, puedela sacar del Monasterio”... E si por aventura, non la quisiesse perdonar, o si muriesse en ante de los dos años, estonces debe ella recibir el abito del Monasterio, e servir en el a Dios para

¹ *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alfonso el IX, con las variantes de mas interés, y con la glosa del Lic. Gregorio López, Tomo IV. Barcelona, 1844, séptima partida, título XVII, p. 296-313.*

² *Ibidem, ley 13.*

siempre”.³ Esta legislación medieval sobre adulterio en su esencia se mantendrá en épocas posteriores, y también es recogida en la Novísima Recopilación de las Leyes de España.⁴

Si al delito de adulterio se le añadía el robo, se le sumaba un mayor agravio y mayor condena en cuanto a la devolución de lo robado o disposición de los bienes de los condenados. Las Siete Partidas recogen para los ladrones la pena de “pecho”, consistente en devolver lo robado “con tres tanto de mas de quanto podría valer la cosa robada”, y el “escarmiento que les fazen en los cuerpos”. El escarmiento debía de hacerse públicamente “con feridas de açotes, o de otra guisa, de manera que sufran pena, e vergüença”, pero no cortar matar ni cortar miembros, excepto a aquellos ladrones que hubiesen entrado por fuerza en las casas o edificios religiosos, o bienes del Rey, en los que la pena era de muerte, como los ladrones de ganado.⁵ En 1552, la pragmática dada por el emperador Carlos permitía la conmutación en los ladrones de la pena de zotes por la de vergüenza y servir en galeras cuatro años si era la primera vez, y la segunda vez azotes y galeras perpetuas.⁶

2. Casos de adulterio y robo en el siglo XVI.

En este epígrafe recogemos cinco casos de mujeres “adúlteras y ladronas” en diferentes períodos del siglo, intentando dar una visión general de este tipo de mujeres en toda la extensión del período, y su percepción por parte de la sociedad de la época, que no varió mucho en su consideración social y penal.

2.1. Caso de María Añez, 1512.

El primer caso de adulterio y robo que recogemos es el de María Añez, que huyó de su casa junto a su amante Pedro Guerra, llevándose bienes de su matrimonio, en 1512. Su marido, Alonso de Barja, vecino de “Vegas de Cambas”⁷ denunció los hechos primeramente en este reino ante los alcaldes ordinarios Juan Fernandez Díaz y Gonzalo Añez:

“dizyendo quel dicho pedro guerra avia dormydo carnalmente con maria añez mujer del dicho alonso de barja e que no contento con lo suso dicho que en un día de santa marina del año pasado de quinientos doze años avia llevado a la dicha maria añez de su casa a Entreciença⁸ que es en el dicho reyno de galiçia e alli la avia tovydo a cavo días e noches en casa de estevan de aguirre conpadre e de alli la avia llevado al lugar de las hedradas⁹ e de alli la avia

³ Ibídem, ley 15.

⁴ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo V. Libro XII. Título XXVIII. De los adúlteros y bigamos. Leyes I al V.

⁵ Las Siete Partidas..., séptima partida, títulos XIII y XIV, p. 224-253.

⁶ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo V. Libro XII. Título XIV. Ley I.

⁷ La aldea de Veigas de Camba, perteneciente a la comarca de Trás-os-Montes, en el Norte de Portugal, desapareció en 1974 anegada por el embalse de Portas.

⁸ Entrecinsa es un núcleo de población que junto los de Sabuguido, Soutogrande y Soutelo forma la parroquia de Santa María de Sabuguido, de poco más de un centenar de habitantes en la actualidad, perteneciente al municipio de Vilariño de Conso (Orense).

⁹ Las Hebradas es núcleo de población del municipio de Lubián (Zamora), junto a la provincia gallega de Orense y próximo a la frontera con Portugal.

llevado al dicho reyno de portogal al logar de donai¹⁰ ques çerca de la cibdad de vragança¹¹ e la avia de alli llevado al logar de quintela de valdepaço¹² por donde la avia tenydo munchas vezes e dormido con ella normalmente”.

A este delito se le sumaba el robo que le hizo al marido cuando se llevó a su mujer, consistente en mil reales y otros bienes. El adúltero Pedro Guerra debía ser persona violenta. Según la declaración del marido Alonso Barja, el adúltero Pedro Guerra pasó al reino de Galicia, donde se encontraba, para matarle a él y a Juan de Barja, su hermano. Pero en Galicia mató a una persona de dos cuchilladas para robarla y tuvo que huir de la justicia, refugiándose en Quintela, al otro lado de la frontera.

El marido Alonso Barja pidió que fuese encarcelado sin fianza y pidió a los jueces de Portugal lo remitieran al reino de Galicia, ante el corregidor de la jurisdicción que reclamaba su captura, lo que justificaba por una capitulación existente entre los reinos de Castilla y Portugal. Los alcaldes ordinarios del lugar en un principio dudaron de la legalidad de la petición de traslado del acusado a Galicia y consultaron al Corregidor de Trás-os-montes Pedro Báez. Éste dio mandamiento para que lo trasladaran a su cárcel, como así hicieron y requirió a Alonso de Barja a que pusiese acusación ante él contra Pedro Guerra, “segun e de la manera que de suso la tenya puesta”. También pidió al reo contestase la acusación.

Finalmente, el Corregidor Pedro Báez, licenciado en leyes, pronunció sentencia definitiva condenando a Pedro Guerra a la horca. Éste apeló la sentencia ante los oidores del Consejo del Rey de Portugal, quienes mandaron al Corregidor de Trás-os-montes remitiese al reo y el proceso a las justicias del reino de Galicia. El marido Alonso Barja volvió acusarle ante el Gobernador y Alcaldes Mayores del reino de Galicia, cuya sentencia confirmó la pena de muerte para Pedro Guerra, unida a la vergüenza pública con consiguiente paseo en bestia por las calles públicas y sogas de esparto al cuello, junto con el pago de costas.

De nuevo fue apelada la sentencia por Pedro Guerra y fue remitida a los alcaldes de la Audiencia y Chancillería de Valladolid, pidiendo su revocación. Pero la sentencia, dada en Valladolid en 31-julio-1515, fue confirmada por los alcaldes de la Audiencia “en todo e por todo”. La causa fue devuelta para su ejecución a los Alcaldes Mayores de Galicia con pago de costas judiciales.¹³

Según la querrela de Alonso de Barba por adulterio y robo contra Pedro Guerra se puede observar que la figura de la mujer no va más allá que la de un bien del marido. En ella el marido dice que el adúltero se la había llevado junto con los otros bienes. La llevó por distintas poblaciones durmiendo con ella. La voluntad de la mujer es secundaria en este proceso. La misma sentencia sólo se basa en la recuperación de los bienes robados y el castigo al ladrón y adúltero. Se supone que el marido recupera a la mujer como algo que le había sido sustraído. Siendo el marido el que tiene la potestad

¹⁰ Donai es una población portuguesa del concejo de Braganza, en el Norte de Portugal.

¹¹ La ciudad de Braganza es la capital de la región de Trás-os-Montes, en el Norte de Portugal.

¹² Quintela es una aldea perteneciente a la población de Friões del concejo de Valpaço. En el Norte de Portugal.

¹³ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 302,39. Ejecutoria del pleito litigado por Alonso de Barja, con Pedro Guerra, vecinos de Vegas de Camba, sobre robo y adulterio, 31-7-1515.

tanto de castigar a la mujer adúltera como de perdonarla. Pues la existencia de una relación extraconyugal podía llegar a ser considerada por los jueces como un eximente en caso de que el marido “ofendido” decidiera asesinarla. En este contexto, incluso llegaron a existir, en la época que tratamos, cartas de “perdón de cuernos”. En ellas, aunque no eran muy frecuentes, el marido indultaba a la mujer del adulterio.

Por otra parte, en este proceso se puede observar la permeabilidad existente entre el Norte de Portugal y Sur de Galicia con los continuos pasos que hace el acusado de un reino a otro. Son pequeñas poblaciones con una cultura semejante y familias emparentadas. También recoge la sentencia la existencia de unas “capitulaciones” entre los reinos de Castilla y Portugal que permitían la colaboración de la justicia en la persecución de los malhechores entre ambos reinos.

2.2. Caso de María Fernández Zorrilla, 1524.

En el valle de Mena (Burgos) fue el caso de María Fernández Zorrilla, denunciada por su marido Diego Sánchez de Villa en 1524, por adúltera y ladrona. El marido puso querrela criminal ante el Teniente de Corregidor Juan García de Palano contra su mujer y todas las personas que en la pesquisa aparecieran culpables:

“diciendo que en çiertos dias e noches de los meses de novienbre e dizienbre del año que paso de myll e quinientos e veynte e tres años y en çiertos dias e noches de los meses de henero febrero março abril mayo y junyo julio e agosto del año pasado de myll e quinientos e veynte e quatro años e despues aca e antes reynando nos en estos nuestros reynos e señorios la dicha maria fernandez con poco themor de dios y en menospreçio de nuestra ynstruccion y estando el absente en grand daño e ynjuria suya cometyo crimen de adulterio con quien le plugo e se enpreño e pario estuvo en sus vyçios e actos enpuriosos en ausencia del marido gastando sus bienes e hazienda en que la dexo apoderada asy en los sobredichos meses como antes y entonzes con quien le plugo espeçialmente con juan de angulo de villaestante ya defunto e con otros munchos despues del consyguiendo e perseverando todabya en sus vyçios y herrores adulteranos e de alebosya e en un dia del mes de henero deste presente año en questamos myll e quinientos e veynte e çinco años la dicha maria fernandez se absento de su casa e le robo e llebo rogado todo lo que le plugo convenya a saber paños de seda e de lino e lana e una taça de plata dineros e otros bienes los que pudo aber contra su voluntad”.

El marido pidió graves penas sobre sus personas y bienes, estimando el robo cometido en cien mil maravedís, y presentó probanzas y testigos. Estando el proceso del pleito en manos del Teniente de Corregidor del Valle de Mena, la huida María Fernandez se presentó en la cárcel real de Valladolid y presentó ante los alcaldes de la audiencia y chancillería de esta ciudad apelación, nulidad o agrabio, como mejor consideraran, al proceso y pesquisa iniciado por el Teniente de Corregidor a pedimento de su marido, que realizaba “en su ausencia e rebeldía” y pedía que la absolviesen y diesen por libre, revocándolo el proceso.

Los alcaldes citaron y dieron un plazo de tiempo al marido Diego Sánchez de Villa para presentar sus acusaciones ante la Audiencia, pero no acudió. El 3-julio-1520, los

alcaldes dieron su sentencia definitiva “en ausencia e rebeldía” de su marido Diego Sánchez, absolviendo a María Fernández Zorrilla de todo por lo que la acusaban, sacándola de la cárcel, imponiendo perpetuo silencio sobre la acusación realizada, sin hacer condenación de costas contra ninguna de las partes.¹⁴

El hecho de presentarse la mujer denuncia por adulterio y robo en la cárcel de Valladolid y reclamar ante los alcaldes de la Audiencia y Chancillería sobre el proceso que aún estaba investigando el Teniente de Corregidor del Valle de Mena, tenía como base la ausencia del marido, cuyo oficio posiblemente le llevase a permanecer largos períodos fuera de su casa. Parece ser que la posible adúltera y ladrona aprovechó tal ausencia para el sobreseimiento del proceso por ausencia del marido acusador, sin que sirviesen las pruebas que el Teniente de Corregidor del Valle de Mena estaba recogiendo en sus pesquisas. O bien que el marido se ausentara voluntariamente con el fin de parar el proceso del pleito que él había iniciado con su querrela ante el Teniente de Corregidor de Zamora.

2.3. Caso de Juana Beltrán, 1545.

Otro caso es el de Juan Beltrán. Su marido, Diego Ruiz de Caravantes, vecino de Soria, denunció el 18-octubre-1545 ante el teniente de corregidor de la ciudad, licenciado Aguilar, a Pedro de Valdolivas, que había sacado de la ciudad a Juana Beltrán, su mujer, y le había robado muchos bienes de su casa. Pedro de Valdeolivas fue preso y se le tomó confesión. Tras lo cual, el marido Diego Ruiz de Caravantes presentó una querrela por la que acusaba criminalmente a su mujer Juana Beltrán, a Bernabé Cerrajero y a Pedro de Valdolivas, carpintero. La querrela del marido decía:

“que syendo el casado legitimamente en faz de la santa madre yglesia con la dicha juana veltran e haciendo vida maridable con ella reynando nos en estos nuestros reynos e señorios en uno e munchos dias del dicho mes de octubre del dicho año e de los otros meses contra la ley del matrimonyo abia adulterado e cometido adulterio e hechadosse carnalmente con el dicho vernave cerrajero e con el dicho pedro de valdolibas e con otras personas determynaron ... de se yr a valençia con la dicha juana veltran e a otras partes e para lo hazer e poner en hobra el dicho vernave hiziera dos llaves falsas para le rovar las tiendas de sus paños e graneros de trigo e cevada e dineros e plata e todo lo que tenya e ansy lo hizieron de hecho e pusieron en hobra ... y lo hizieron todo lios para se yr e ausentar e para ello tomaron e alquylaron çiertos recueros e mulos del lugar de aldeguela e ansy lo tenian todo aparejado para se yr un biernes del dicho mes que heran diez e seis dias del y la dicha su muger se saliera de casa para se yr y se fuera a casa del dicho pedro de valdolibas donde avia sydo fallada e ansi los suso dichos estavan ya de camyno para se yr e ansy fueron tomados e hallados por el dicho thenyente de corregidor la dicha juana veltran y el dicho pedro de valdolibas en el dicho delito y el dicho vernave se avia ydo e ausentado que no avia podido ser avido”.

¹⁴ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 379,14. Ejecutoria del pleito litigado por María Fernández Zorrilla con Diego Sánchez de Villa, su marido, vecinos de Valle de Mena (Burgos), sobre la acusación contra María Fernández Zorrilla por adulterio y robo de los bienes de su marido, 12-7-1525.

El marido pedía las mayores penas de condena en sus personas y bienes para su mujer y amantes por adulterio y robo; además de la pena de muerte pedía que los bienes restituidos fuesen en el doble de valor por la gravedad de los delitos cometidos.

La huida de Bernabé Cerrajero, amante de Juana Beltrán, y la probable vuelta de ésta con su marido –pues ya no vuelve a aparecer en el proceso- dejó a Pedro de Valdolivas sólo en la defensa, que ante el Teniente de Corregidor de Soria, alegó que debía ser dado por libre, pues nunca había tenido relación carnal con Juana Beltrán, ni había hablado con ella, “hera hombre honrado buen xp[rist]iano no acostumbrado de andar en semejantes cosas e hombre casado”; que era falso que se quería ir con Juana Beltrán, lo que ella había afirmado, pues si ella había determinado irse con alguien sería con el ausente Bernabé Cerrajero; y que tampoco había robado ni tomado bienes del marido Diego Ruiz, por lo que pedía “diese por libre e quito de todo lo contra el acusado pedido e demandado”.

La sentencia dada por el Teniente de Corregidor de Soria y regidores acompañados condenó a Pedro de Valdeolivas a:

“que sea sacado de la carcel en esta y sea puesto ençima de una bestia de albarda desnudas sus carnes de la çintura arriba atados pies e manos con una sogas desparto sea llebado e traydo por las calles publicas acostunbras desta ciudad con boz de pregonero publico que manyfieste su culpa le sean dado çien açotes en sus espaldas e mas le condenamos en diez años de galeras para que en ellas sirba a su magestad de galeote condenamosle mas en las costas deste proceso”.

La sentencia fue apelada por Pedro de Valdeolivas ante los alcaldes de la Audiencia y Chancillería de Valladolid por “ynjusta e muy agraviada”. A través de su procurador pidió se revocase la sentencia anterior, pues no era culpa que le condenasen porque la mujer se fuera y ausentara y la encontraran en su casa con toda su hacienda; y ya bastante pena era el largo tiempo que llevaba en prisión, por lo que pedía su libertad. Los alcaldes, licenciado Villa Gómez, doctor Ovando y el licenciado Pedro de Ceballos, dictaron sentencia definitiva el 1-julio-1546, por la que confirmaron la culpabilidad de Pedro de Valdolivas, pero revocaron la condena de azotes y galeras por la más suave de destierro de Valladolid y Soria de cinco leguas alrededor durante dos años, y en caso de quebrantarla el doble. Fue de nuevo apelada y confirmada en grado de revista rebajando el destierro de dos a un año, dada en Valladolid el 2-octubre-1546, sin costas.¹⁵

En este caso, la adúltera parece fue perdonada por su marido, el amante con el que pensaba huir no pudo ser juzgado al no encontrarse, y sólo un colaborador secundario, Pedro de Valdeolivas, fue juzgado y condenado a un corto período de destierro, por encontrarse la adúltera y lo robado en su casa, que probablemente correspondiese a lo que ella consideraba su dote.

¹⁵ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 634,38. Ejecutoria del pleito litigado por Diego Ruiz de Carabantes con Pedro de Valdolivas, carpintero, y consortes, vecinos de Soria, sobre el adulterio de Juana Beltrán, mujer de Diego Ruiz de Carabantes, y sobre el posterior robo e intento de huida de su casa, 15-1-1546.

2.4. Caso de María de Mella, 1574.

El caso de María de Mella, mujer casada en segundas nupcias con Diego de Medina, sucede en la ciudad de Zamora. De su primer matrimonio tenía dos hijos menores, varón y hembra, que vivían con ella. El marido puso querrela criminal en un principio contra su mujer ante la justicia de Zamora, representada por el corregidor Pedro Luis de Alarcón, su teniente licenciado Zetina y los regidores Francisco de Simancas y Antonio de Matrengo el 11-enero-1574. Según el marido:

“estando ambos dos casados velados en facie ecclesie y haziendo vida maridable como marido y muger y haziendole el tratamyento que devia y era obligado estando El ayer domyngo fuera de la dicha cibdad en tierra de toro en çiertos negocios... quando el dicho dia ya noche havia venydo a su casa havia hallado que la dicha su mujer era yda ausentada de la dicha su casa e poder havia quebrado una arca encorada quel thenya en su casa donde thenya su dinero y sacadole della novesçientos ducados e mas... y de otra arca havia sacado todos los vestidos que ella thenya de su persona e mucha ropa blanca y una pieça de plata e otras cosas y con todo ello se havia ydo y ausentado llevando consigo dos hijos hijo y hija que thenya de otro primer marido que havia thenydo”

En un primer momento desconocía la ubicación de su mujer, que consideraba huida de la ciudad y para la que pedía las mayores penas. Dos días después fue hallada y encarcelada. El marido amplió la acusación a Alonso de Mata, que también fue encarcelado, y a Lorenzo de Hortigosa, que huyó. Acusaba a Lorenzo de Hortigosa de haber cometido adulterio con su mujer, que lo había metido en su casa junto con el Alonso de Mata para robarle; “los quales con un taladro e una azulla y otras herramientas le havian quebrado una arca encorada donde thenya su dinero”. María de Mella había sido depositada por el supuesto amante en la casa de Isabel Rodríguez, de la calle Buscarruido. Ésta fue encontrada y encarcelada. Alonso de Mata fue sometido a tormento para confirmar las declaraciones de la parte acusadora; mientras que Lorenzo de Hortigosa huyó, probablemente con el dinero.

La defensa de la acusada manifestó que lo dicho por la acusación era incierto y que debía ser absuelta y puesta en libertad. Decía haber huido de casa de su marido por los malos tratamientos que recibía, además de “por no le hazer vida maridable ny le dar lo necessario e por thenerle ençerrada y no querer comer ny dormyr con ella y por otras justas causas e respetos que a ello le havian movido y por esto no havia sido vista cometer adulterio ni en raçon dello podia ser acusada”. Por otra parte, el dinero que había tomado había sido en pago de su dote y bienes gananciales, “con anymo de que viéndose en livertad pudiese pedir deborcio”. Ya anteriormente, la acusada María de Mella había abandonado a su marido, refugiándose en casa del escribano Alonso Álvarez, pero volvió creyendo que la trataría mejor, lo que no ocurrió. De ahí su nueva huida y la toma de dinero para sufragar el divorcio. En cuanto al adulterio decía no haber indicio de ello, y las pruebas estaban basadas en declaraciones obtenidas a un niño de nueve años –probablemente su hijo-, que no tenía edad de declarar como testigo por ignorancia, y haber declarado por inducción, promesas y halagos en ausencia de su madre que estaba presa. Otros testigos acusadores eran Constancia, mujer que consideraba deshonestas, “que havia bivido deshonestamente con diversas personas husando mal de su cuerpo”; Catalina Rodríguez, que era parienta del marido; Beatriz Rodríguez y Ana de Ramos, que afirmaban de oídas; por lo que no podían valer sus declaraciones como testigos; y no podían afirmar dónde y cuándo habían visto adulterar

a María de Mella “e haver visto desnudos y en una cama los adulterios”, por lo que “por nynguna via se deviera proceder con el rigor de prisiones y en la forma que se procedia... siendo como ella hera buena xp[rist]iana themerosa de dios de su consciencia”.

El 2 y el 4 de junio de 1584, la justicia de la ciudad de Zamora, representada por el Corregidor, Teniente y regidores dictó duras sentencias para cada uno de los acusados, de acuerdo con la práctica de la época. Condenaron a María de Mella a ser encerrada en un monasterio de monjas, que señalaría su marido, de donde no podría salir sin consentimiento del mismo, so pena de serle entregada al marido para que éste hiciera lo que quisiese con ella. El marido estaría obligado a alimentarla de la dote de sus bienes. Pasados dos años, de no querer sacarla del monasterio, estaría obligada a permanecer en él perpetuamente.

En cuanto a Antonio de Mata, esgrimidor, que colaboró con la acusada en la huida y hurto de dinero de su casa, fue condenado a la tradicional vergüenza pública: “de la carzel donde esta preso sea sacado caballero en una bestia de albarda con voz de pregonero que manifieste su delito y le sean dados zien açotes por las calles publicas desta ciudad”; además fue condenado a servir en las galeras de su majestad sin sueldo durante diez años, y a pagar a Diego de Medina el dinero tomado, en caso que el prófugo Lorenzo de Hortigosa careciese de bienes, junto con las costas del proceso.

También dictaron sentencia sobre el ausente Lorenzo de Hortigosa, fue condenado al pago de lo robado a Alonso Medina con los bienes que se le hallaren, las costas del proceso, y a vergüenza pública y muerte:

“do fuere allado sea traído a su costa a la carzel publica de la dicha ciudad donde mando sea sacado cavallero en una bestia de albarda atados pies y manos con soga desparto a la garganta sea llevado por las calles publicas acostunbradas de la dicha ciudad con voz de pregonero publico que manifieste su delito e sea llevado al roleo de la plaza della e sea colgado del pesquezo hasta que muera naturalmetne y el espiritu vital se le acave e alli este e ninguna persona lo quite syn mi licencia so pena que sea puesto en su lugar”.

Estas sentencias de la justicia de Zamora fueron apeladas ante la Audiencia y Chancillería de Valladolid por ambas partes a través de sus procuradores. Mientras tanto, la justicia había apresado a Lorenzo de Hortigosa y encarcelado en la cárcel de Valladolid. El marido Diego de Medina pidió mayores penas para los acusados, y éstos su absolución por considerar las sentencias de la justicia de Zamora “ynjustas y muy agraviadas de enmendar y revocar”. María de Mella volvió a insistir que había huido de su casa “por los muchos y muy malos tratamientos que el suso le hazia syn causa ni razón alguna y por su mala condizion hera tan severo y cruel”, y que una vez huida había vivido recogidamente, dando buen ejemplo, sin tener tratos con Lorenzo de Hinojosa, con el que le acusaban de adulterio.

Los alcaldes de la Audiencia y Chancillería de Valladolid dieron sentencia definitiva el 10-septiembre-1575, confirmando las sentencias dadas por la justicia de Zamora, rebajando la pena de galeras de Alonso de Mata de diez a ocho años, y que la restitución del dinero robado debía hacerse de los bienes de Alonso de Mata y Diego de Hortigosa “insolidum”. El pleito volvió a ser apelado, volviendo a emitir los alcaldes

sentencia definitiva en grado de revista el 12-enero-1576. Por ella se volvía a confirmar la anterior sentencia dada, rebajando los ocho años de galeras de Alonso de Mata a seis años, y la restitución del hurto que correspondiese a los tres acusados “insolidum”, incluyendo a María de Mella.

Conforme a la dicha sentencia, Lorenzo de Hortigosa fue ahorcado, Alonso de Mata fue azotado y llevado a galeras, y María de Mella fue “reclusa en el enparedamiento de la Antigua desta villa de Valladolid”.¹⁶

Desconocemos si posteriormente el marido sacó a su mujer del convento, o qué fue de los hijos que había tenido en el primer matrimonio, cuya situación de posible desamparo no contempla la sentencia. Podría sorprender que las afirmaciones sobre la violencia de género que durante el proceso manifestó, en repetidas ocasiones, estar sufriendo María de Mella, no son tomadas en absoluto en cuenta para justificar la huida o el abandono familiar de la procesada. Al igual que es castigada por un robo sin considerar el dinero llevado como parte de su dote o bienes gananciales. Situaciones que demuestran la absoluta superioridad que el varón, cabeza de familia, ejerce sobre “su mujer”.

2.5. Caso de Ana Fernández, 1591.

A finales del siglo XVI surge una querrela criminal presentada por Juan Fernández, un portugués, vecino de Vilar Torpim¹⁷, contra su mujer Ana Fernández, que era menor de edad, y Francisco Rodríguez, también portugueses, ante el Teniente de Corregidor de Zamora, doctor Vega de Mendoza el 9-octubre-1591, en la que vuelven estar relacionados los reinos de Castilla y Portugal, diciendo:

“que siendo como era casado con ana fernandez y aziendo vida maridable de consuno como tales marido e muger y estando el ausente dos leguas de su lugar el dia de san françisco passado... a la noche françisco rodriguez portugues avia entrado en su casa escalandola por una ventana y le avia llevado y urtado y rogado a la dicha su muger y la avia deszeraxado unas arcas y cofres que tenia y avian sacado y llevado muchos dineros y vestidos y piezas de plata y se avian venido con todas las dichas cosas hurtadas y rogadas anvos juntos”.

Cuando regresó el marido y se encontró deshonorado y robado los buscó por distintos lugares, pasando a Castilla, hasta hallarlos en un mesón de Sobradillo de Palomares¹⁸, en esta época población dependiente de la ciudad de Zamora. Tras denunciarlos ante los jurados y alcaldes de la ciudad fueron prendidos con algunos de

¹⁶ Real Audiencia y Chancillería de Valladolid (España). Registro del Sello. Caja 1332,42. Ejecutoria del pleito litigado por Diego de Medina con su mujer, María de Mella, Lorenzo de Ortigosa y Alonso de Mata, vecinos de Zamora, acusando Diego de Medina a su mujer y consortes por abandono de hogar, adulterio, y robo de cierta cantidad de dinero, 3-7-1576.

¹⁷ Vilar Torpim es una aldea portuguesa perteneciente al concejo de Figueira de Castelo Rodrigo, ubicada cerca de la frontera con España.

¹⁸ Sobradillo de Palomares es en la actualidad una aldea perteneciente al municipio de Pereruela (Zamora).

los bienes robados y puestos en la cárcel.

Su mujer, la menor Ana Fernández, confesó los hechos. Se hicieron las habituales “ynformaciones e averiguaciones e provanzas” sobre el adulterio y robo mientras permanecían encarcelados los acusados. La mujer, al ser menor de edad, le fue concedido en su defensa un *curador ad litem*¹⁹. Se le tomaron declaraciones a los acusados y a distintos testigos, como al arriero que los llevó al reino de Castilla, y se hicieron requisitorias a la justicia del reino de Portugal.

En su querrela, el marido, Juan Fernández, pidió las mayores penas para los adúlteros ladrones, pues Francisco Rodríguez se había aprovechado de su amistad para realizar la traición que había cometido cuando él estaba ausente de su casa, llevándose su hacienda y a su mujer, y dormía con ella desde hacía más de un año, según había confesado ésta.

No obstante en su declaración se observa cierta disculpa a su mujer, quizás por el hecho de ser menor, pues dice que el acusado, “aviendo llamado a la dicha ana fernandez e no le queriendo abrir las puertas avia escalado su casa subiendo por unas paredes y derrivando unas ventanas... e le avia hurtado e rrovado a la dicha ana hernandez su muger llevándola consigo... por diverssas partes e lugares aziendo e diziendo e publicando que eran marido e mujer”.

Las contestaciones a las requisitorias enviadas al reino de Portugal sobre Francisco Rodríguez demostraron ser persona con antecedentes de hurtos y fama de ladrón, por lo que pedía un castigo ejemplar, al ser graves delitos los cometidos: escalamiento de su casa, robo de su hacienda, y adulterio. Pedía fuese condenado a pena de muerte y pérdida de sus bienes. Y a su mujer, que por adulterio le fuese entregada junto a sus bienes a él para hacer de ella a su voluntad.

La mujer, que en su declaración había confirmado en un principio los hechos, pasó como menor a ser defendida por el curador *ad litem* Antonio Hernández de Paz, que presentó ante el Teniente de Corregidor de Zamora su declaración en la que decía que la acusación de su marido era falsa y calumniosa, que no había lugar para el proceso y se le debía poner en libertad, y condenar al marido por calumnioso acusador en penas conforme a derecho y en las costas. El curador basó su defensa en la negación de los hechos que en un principio su defendida había declarado:

“negava su parte aver tenido azesso e copula carnal con el dicho francisco rodriguez y aver cometido adulterio al dicho juan fernandez ni tal se provaria con verdad ni se devia ni podia presumir contra su parte por ser como era una mujer muy onrrada onesta e recoxida temerosa de dios e de su conzienzia e que sienpre avia tenido e guardado al dicho juan fernandez todo el amor e lealtad que era obligada a le tener e guardar... si se avia salido de con el dicho juan fernandez e de su casa seria e avia sido por los malos tratamientos que de contino la azia tanto que muchas vezes avia estado su parte movida de yrse a un monesterio de monjas e lo avia intentado munchas vezes y en fin lo avia puesto por la obra y no era de maravillarse encontrase en el camino al dicho francisco rodriguez y consentir que como a vezino de su propio lugar le hiziese

19

Persona nombrada en un juicio para defender a los menores de edad.

compañía e negava aver dormido con el en los dichos mesones ni en otras partes ni aver echo algun conzierto con el”.

Consideraba a Francisco Rodríguez, su acompañante como “onbre simple e ynozente e que en ninguna manera savia lo que le convenia” y que las leyes de estos reinos no validaban las probanzas realizadas en Portugal.

El pleito fue concluso y el Teniente de Corregidor doctor Vega dictó sentencia en Zamora el 8-febrero-1592 condenando a Francisco Rodríguez a pasar por la tradicional vergüenza pública de ser sacado por las calles más transitadas de Zamora y a ser ahorcado en la plaza pública. Y a Ana Hernández a ser entregada junto a sus bienes a su marido para que hiciese con ella lo que quisiera.

Contra esta sentencia apelaron las partes a los alcaldes de la Audiencia y Chancillería de Valladolid. La menor Ana Hernández dijo que consentía la sentencia y que la entregase a su marido conforme a ella. Los alcaldes dictaron sentencia definitiva en Valladolid el 3-octubre-1592, juzgando que el Teniente de Corregidor de Zamora juzgo bien y confirmaron su sentencia. De nuevo fue apelada y confirmada en grado de revista el 8-noviembre-1592, cambiando la pena de muerte en la horca de Francisco Rodríguez por la de ser “entregado al dicho Juan fernandez conforme a la ley para que aga del a su voluntad lo que quisiere e por bien tuviere”, que probablemente sería la horca y el descuartizamiento como él había pedido en la apelación.²⁰

Si bien la figura del curador *ad litem*, tiene cierta protección de los menores en esta época, la sentencia no denota una protección de la menor, que es de suponer en su condena una vida de esclavitud bajo su marido.

Por otra parte, ya vimos en el primer caso de adulterio y robo comentado más arriba, cómo a principios del siglo XVI la frontera entre los reinos de Castilla y Portugal no supuso obstáculo importante para la justicia en persecución de los reos por las capitulaciones existentes entre ambos reinos en aquella época. A finales del siglo XVI, este obstáculo es aún menor, pese a que la defensa quiere invalidar las pruebas realizadas en el reino de Portugal, pues la situación política había cambiado en 1580 con la unión dinástica de los reinos de España y Portugal en torno al rey Felipe II.

3. Conclusiones.

En los procesos judiciales por adulterio y robo en el siglo XVI, la figura de la mujer no suele ir más allá que la de un bien del marido. El marido dice que el adúltero se la había llevado junto con los otros bienes. A la mujer no suele dársele una voluntad propia de acción, suele aparecer como inducida. Las sentencias buscan la recuperación de los bienes robados y el castigo al ladrón y adúltero, que suele ser la vergüenza pública y la horca, dejando a la mujer en manos del marido para que de ella hiciese lo que quisiera, de acuerdo con la legislación de la época. Y en caso de haber colaboradores el castigo en galeras. No obstante se observan situaciones en que el

²⁰ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 1729,65. Ejecutoria del pleito litigado por Juan Fernández, portugués, con Ana Hernández, su mujer, y Francisco Rodríguez, vecino de Zamora, sobre adulterio y robo de dineros y varias piezas del plata que éstos cometieron en la casa que el primero tenía en dicha ciudad, 12-12-1592.

marido parece perdonar a la mujer, y otras en que desprende de ella dejándola interna en un convento de por vida.

Llama la atención de adulterios en matrimonios de mujeres menores de edad y la figura del curador *ad litem* encargada de proporcionar protección judicial a los menores en esta época. Sin embargo, la minoría de edad no supone un atenuante en las sentencias contra estas menores adúlteras. Al igual que tampoco lo supone la presencia de situaciones de maltrato de género que pueda estar sufriendo la mujer denunciada. Situaciones que demuestran una vez más, como ya apuntaba Simmel que “la voluntad del pater familias impuesta en una casa, se presenta como autoridad” lo que consigue que “éste ya no es el explotador arbitrario del poder, sino el portador de una legitimidad objetiva, que abarca la suprapersonal-universal de los intereses familiares”.²¹ Parece evidente que la figura jurídica del pater familias que recogía la ley de las XII tablas del derecho romano, el cual poseía “vitae necisque potestas”²² (el poder de la vida y la muerte) sobre sus hijos, su esposa y sus esclavos, perdura siglos después.

Por otra parte, en estos procesos judiciales se observan otros aspectos de tipo político y social, como la permeabilidad existente en la frontera del Norte de Portugal y Sur de Galicia con una con una cultura semejante, y la existencia de legislaciones que permiten la colaboración de la justicia en la persecución de los malhechores entre los reinos de Castilla y Portugal.

²¹ Simmel, G.: *Cultura femenina y otros ensayos*. Alba Editorial S.L. Barcelona, 1999, p. 75

²² Rascón, C.; García, J.M. (Eds): *La ley de las XII tablas. Estudio preliminar, traducción y observaciones*. Tecnos. Madrid, 2013.